



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 46 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210007300	Verbal Sumario	Joyce Smith Espinosa Lievano	Sandy Montero Pomar	09/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

b97ee67f-78cf-4e2c-8daf-84276bff6c15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	9 DE ABRIL DE 2021
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA
Demandante: Correo electronico:	JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO joycesmithespinosal@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO giovanniespinosa1996@gmail.com.
Demandado: Correo electronico:	SANDY MONTERO ESPINOSA tributatattoo@gmail.com.
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00073-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 84

Una vez subsanada la demanda por la parte demandante y cumplir con los requisitos del artículo 82 ss CGP y Decreto 806 del 2020, el Juzgado Cuarto del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en única instancia e impartirle el trámite del proceso verbal sumario (Art. 21-3, Art. 390 ss C.G.P).

SEGUNDO. Notificar personalmente y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al señor SANDY MONTERO PAZ en calidad de progenitor de la niña PME por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados a través de la dirección física aportada por el demandante, esto es, Centro Carcelario y Penitenciario INPEC vereda Río Frío del Municipio de Rivera - Huila, Kilómetro 15 vía Neiva – Rivera, por cuanto se menciona en los hecho que se encuentra privado de la libertad.

TERCERO. VINCULAR a la señora LEONOR PAZ abuela paterna de la niña PME por cuanto según lo manifestado por la demandante fue otorgada la custodia provisional por el ICBF y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

CUARTO. NOTIFICAR al Ministerio Publico y al defensor de Familia adscrito a este Despacho, conforme los artículos 82 e Inciso 2º y parágrafo único del Artículo 95 C.I.A.

QUINTO. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, por cuanto la niña se encuentra bajo una medida provisional de restablecimiento de derechos y cursa tramite de Restablecimiento de Derechos ante el ICBF como se puede observar del auto de apertura de fecha 02 de marzo de 2021 suscrito por la Defensora de Familia ICBF Regional Neiva.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO con C.C. 7.720.306 T.P. 177.569 para actuar en representación de la señora JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO en los términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26902689ee7794c7759c4853585929efd4ad14b39b3a61a2bcb84d107558c673**

Documento generado en 09/04/2021 10:49:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>